

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2016-00460-02**
Demandante: **LUIS FERNANDO PENAGOS MEJÍA**
Demandado: **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S., BAKER HUGHES DE COLOMBIA**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

La apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó dar impulso procesal al asunto, fundamentando su pedimento en el hecho de encontrarse el proceso al despacho desde hace más de dos años, sin que se haya corrido traslado para presentar alegatos y proferir sentencia en segunda instancia; a su vez, la mandataria de Baker Hughes de Colombia, pidió expedición de copia del expediente.

Al respecto, es pertinente referir que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSCJA20-11581 de 20 de junio de 2020, levantó a partir del 1º de julio la suspensión de los términos judiciales decretados de manera primigenia desde el 16 de marzo de dicha anualidad por el Acuerdo PCSJA20-11517, inclusive.

Ahora bien, el Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, *«por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*; acogido por la Sala Civil Familia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio, para continuar el procedimiento de los asuntos civiles y laborales que conoce esta Corporación, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada.

Sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues es de obligatorio cumplimiento su acatamiento, conforme lo disponen los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

Así entonces, la apoderada del demandante deberá esperar su turno conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y cuando ello ocurra, por la Secretaría de la Sala se ordenará surtir los traslados a las partes, a la luz del artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S.

Siendo procedente la expedición de copia solicitada por la mandataria de la demandada Baker Hughes de Colombia, al amparo del artículo 114 del C.G.P., que dispone, *“Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles”*.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: **NEGAR** la petición de impulso procesal por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR**, que por conducto de la Secretaría de la Sala se reproduzca y remita, copia de la pieza procesal solicitada por la

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



apoderada judicial de la demandada Baker Hughes de Colombia al correo electrónico registrado por la peticionaria.

TERCERO: **REGRESAR** cumplido lo anterior, el expediente a Despacho, sin que se modifique el turno para decisión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c328985416278b20955bde193e4e0ebb2311b1e8d96051d4abea3cd31f
30558d

Documento generado en 09/08/2021 11:49:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>